

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

La suscrita diputada María Teresa Moisés Escalante y el Diputado Felipe Cervera Hernández, ambos de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII legislatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el artículo 16 y la fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la LEY DE ENSEÑANZA NORMAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, LEY DE ENSEÑANZA NORMAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, Y LA LEY DE ENSEÑANZA NORMAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia,
30 de septiembre de 1990.

La premisa fundamental del derecho a la educación se encuentra plasmado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el reconocimiento de que "toda persona tiene derecho a la educación, siendo el Estado quien priorice el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos y reconociendo que las maestras y los maestros, son agentes fundamentales del proceso educativo".

De suma importancia es considerar que deberá basarse sobre todo en el criterio que considera que la educación deberá ser inclusiva; es decir, *tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.*

Handwritten signature and initials in black ink on the right margin of the page.

Asimismo el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la educación, en razón de hacerla inclusiva:

“Los Estados Partes deben velar por que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional.

Ello comprende facilitar el acceso a modos de comunicación alternativos, realizando ajustes razonables y capacitando a profesionales en la educación de personas con discapacidad.”

En concordancia con lo antes mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó el día viernes 08 de febrero de 2019 un conjunto de tesis jurisprudenciales referentes al ejercicio del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

La tesis 2ª. III/2019 (10ª) “EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHIBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO” Menciona que:

“El derecho fundamental referido (...) debe entenderse como la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos”.

“(…) La educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el alumno”.

“En el entendido de que las escuelas con orientación inclusiva representan la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, construir una sociedad inclusiva y lograr la educación para todos”.

Por lo cual, en la actualidad, el estado debe velar por un sistema educativo incluyente, sin dejar de lado a las niñas y los niños con discapacidad, derivado de esto, para lograr una educación Inclusiva, se requiere implementar una capacitación y preparación integral de los sujetos encargados de la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, encontrándose esta premisa plasmada en la Tesis 2ª. VIII/2019 (10ª) “EDUCACIÓN. CONFORME A LA LEY GENERAL RELATIVA, LA EDUCACIÓN INCLUSIVA ABARCA LA CAPACITACIÓN DE TODOS LOS PARTICIPANTES ACTIVOS EN EL CUIDADO DE LOS ALUMNOS”.

En la cual se menciona que el sexto párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, prevé herramientas de atención especializada que abarcarán la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación que atiendan a alumnos con discapacidad.

*(...) esas **herramientas educativas** se traducen en una medida estatal enfocada a la capacitación y orientación de los maestros, padres o demás cuidadores de las personas con discapacidad u otras necesidades especiales. (...) Entendiéndose este como un instrumento eficaz para la capacitación y orientación de padres, cuidadores y maestros **para transformar el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación, a fin de eliminar las barreras u obstáculos a que puedan enfrentarse las personas con discapacidad u otras necesidades especiales en el entorno educativo***

Finalmente, la "TESIS 2ª IV/2019 (10ª) EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO NO SÓLO DEMANDA IGUALDAD, SINO TAMBIÉN EQUIDAD EN EL ENTORNO EDUCATIVO" Establece que:

"Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad, para lo cual, la educación inclusiva debe ofrecer planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje."

Con lo cual, se denota la necesidad de preparación y adaptabilidad de todas y todos los docentes en la entidad, ya que la educación inclusiva no solo se encuentra reflejada en la presencia de una persona con discapacidad en un aula llena de estudiantes comunes, sino que se debe buscar la equidad, participación, aprovechamiento y el desarrollo de las y los estudiantes con discapacidad.

Ahora bien, el marco jurídico en el estado de Yucatán, donde se previenen las bases para la formación de los futuros docentes se encuentra establecida en las siguientes normativas:

1. Ley de Enseñanza Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Estado el 4 de junio de 1990
2. Ley de Enseñanza Normal de Educación Primaria del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Estado el 4 de junio de 1990
3. Ley de Enseñanza Normal de Educación Superior publicada en el Diario Oficial del Estado el 20 de diciembre de 1990

Dichos ordenamientos no han recibido algún tipo de reforma desde su publicación en el año de 1990, por lo cual, existe la necesidad de ser actualizadas al contexto actual de la sociedad, y en específico de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, pero principalmente en los que cuentan con una discapacidad, para que se pueda lograr un mejor desempeño y trato por parte de los docentes frente al aula de clases.

Con gran tristeza hemos leído en diversos medios locales¹ que una niña con discapacidad interpuso un amparo en contra de la Escuela Primaria "Rodolfo Menéndez de la Peña" ubicada en el poniente de la ciudad de Mérida, la cual brindaba malos tratos por parte de docentes y personal administrativo, al no contar con los ajustes razonables para que la niña pueda disfrutar y ejercitar su derecho a la educación.

Por tal motivo, es completamente necesario, dotar de herramientas, métodos, conocimientos, habilidades y sobre todo humanismo a las y los próximos educadores de la entidad, la educación que se imparte en las escuelas normales, va encaminada a la preparación de los futuros docentes que llevarán a cabo el ejercicio profesional de la enseñanza de conformidad con la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado.

Por lo cual, tomando en cuenta el principio de progresividad de los Derechos Humanos, y la necesidad de mejoramiento constante de los actores que influyen en el sistema educativo; se debe establecer la educación inclusiva desde la preparación de dichos actores para que así se logre beneficiar a las familias con niñas, niños, adolescentes o jóvenes con alguna discapacidad, facilitando y economizando el acceso y ejercicio del derecho de educación en el Estado.

Otro punto de suma importancia es dar cumplimiento a la Agenda Legislativa que en el apartado de educación, planteo la importancia de *modernizar el marco normativo para el fomento y preparación integral de los estudiantes, sobre la revisión de las competencias de las autoridades locales dedicadas a la impartición de justicia en Yucatán*, lo que sin duda, representa una acción legislativa prevista para esta LXII Legislatura.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente decreto por el que se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 3 de la Ley de Enseñanza Normal de Educación Preescolar, se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 3 de la ley de enseñanza normal de educación primaria, todas del estado de Yucatán, así como la adición de un segundo párrafo al artículo sexto de la ley de enseñanza normal de educación superior:

¹ <https://www.lajornadamaya.mx/2019-09-29/Nina-con-discapacidad-demanda-a-su-escuela-por-discriminacion>
<https://www.animalpolitico.com/2019/09/menor-problemas-movilidad-escuela-demanda-yucatan/>
<https://www.puntomedio.mx/juez-ampara-a-nina-de-talla-baja-por-tratos-discriminatorios-en-primaria-de-merida/>

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan la fracciones VII y VIII al artículo 3 de la Ley de Enseñanza Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a la VI...

VII.- Proporcionar conocimientos fundamentales y prácticos en materia de inclusión de las personas con discapacidad

VIII.- Dotar a los estudiantes de herramientas educativas y métodos flexibles, enfocados en las capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje que pueda tener una persona con algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 3 de la Ley de Enseñanza Normal de Educación Primaria del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a la VI...

VII.- Proporcionar conocimientos fundamentales y prácticos en materia de inclusión de las personas con discapacidad

VIII.- Dotar a los estudiantes de herramientas educativas y métodos flexibles, enfocados en las capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje que pueda tener una persona con algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona un párrafo al artículo Sexto de la Ley de Enseñanza Normal de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo Sexto. -

...

Al modificar los planes y programas de estudio, deberá tomar en consideración herramientas educativas y métodos flexibles para que los futuros docentes puedan atender las necesidades y estilos de aprendizaje que pueda tener un educando con algún tipo de discapacidad.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



Segundo. - La Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán, La Escuela Normal de Educación Primaria del Estado de Yucatán y la Escuela Normal de Educación Superior, dentro del curso escolar 2020 al 2021 contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones normativas a sus planes de estudio.

Tercero. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los dos días del mes de octubre de 2019.



**DIPUTADA MARÍA TERESA MOISES
ESCALANTE**



DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ